

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

27377

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de octubre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
dólar USA:		
Billete grande (1)	148,78	154,34
Billete pequeño (2)	147,27	154,34
1 dólar canadiense	120,10	125,21
1 franco francés	18,56	19,26
1 libra esterlina	222,55	230,89
1 libra irlandesa (4)	178,28	182,89
1 franco suizo	70,00	72,62
100 francos belgas	274,87	284,97
1 marco alemán	56,74	58,87
100 liras italianas (3)	9,32	10,28
1 florin holandés	50,65	52,55
1 corona sueca (4)	18,93	19,73
1 corona danesa	15,81	16,27
1 corona noruega	20,18	21,03
1 marco finlandés (4)	26,15	27,27
100 chelines austríacos	803,66	837,84
100 escudos portugueses (5)	114,85	119,73
100 yens japoneses	63,40	65,36
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,95	17,65
100 francos CFA	37,31	38,46
1 cruceiro	0,08	0,09
1 bolívar	9,88	10,16
1 peso mejicano	0,89	0,91
1 rial árabe saudita	42,44	43,75
1 dinar kuwaiti	493,09	508,34

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de octubre de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27378

ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se ponen en funcionamiento Centros públicos de Educación Permanente de Adultos, en las provincias de Albacete, Badajoz, León y La Rioja.

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 2060 y 2061/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), por los que se crean Centros

públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Albacete, Badajoz, León y La Rioja, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos que se mencionan a continuación:

Provincia de Albacete

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo. Código del Centro: 02600262.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Postigos Altos, sin número, creado por Real Decreto 2060/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Badajoz

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena. Código del Centro: 06600441.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Concepción, número 14, creado por Real Decreto 2061/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León. Código del Centro: 24600683. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Manuel Fraga Iribarne, número 39, creado por Real Decreto 2060/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de cuatro Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Código del Centro: 26600170.—Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Depósito, número 2, creado por Real Decreto 2061/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de 13 Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

27379

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Barbastró (Huesca).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Barbastró (Huesca), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Barbastró (Huesca).

Segundo.—Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del

Estado» del 14 de noviembre) y al Convenio suscrito al efecto en Madrid el día 20 de julio de 1983.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27380 *ORDEN de 10 de octubre de 1983 por la que se autorizan estudios en régimen de enseñanza especial con carácter extraordinario y transitorio en los Institutos Nacionales de Educación Física.*

Excma. e Ilmo. Sres.: El Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparten, establecía en sus disposiciones transitorias una serie de previsiones que ya han sido desarrolladas a través de distintas Ordenes ministeriales que han regulado, por un lado, la convalidación del título de Profesor de Educación Física por los correspondientes a que se refiere el artículo 5.º del citado Real Decreto, por otro, el acceso de Habilitados en Educación Física a los estudios que se imparten en los citados Institutos, y finalmente, la continuación de estudios por los planes vigentes para aquéllos que no los hubieran terminado por los anteriores al vigente a la fecha de publicación del citado Real Decreto.

Ello ha dado lugar a que, al elevado número de personas interesadas en iniciar, normalmente, los estudios de Educación Física, se sume un considerable colectivo, consecuencia de las disposiciones antes citadas, que reuniendo los requisitos para acceder a continuar tales estudios desean formalizar su matrícula en los Centros correspondientes.

Sin embargo, esta posibilidad de acceder a los estudios de Educación Física, según las normas vigentes y dentro de plazos preclusivos, puede verse perturbada por la limitada capacidad de admisión de los Institutos Nacionales de Educación Física y las características de enseñanza exclusivamente oficial que en ellos se imparte.

Por otra parte, es de justicia considerar que la continuación de los estudios de Educación Física para dicho colectivo, pueda realizarse en régimen compatible con el ejercicio profesional que vienen desarrollando, ya que, por sus estudios anteriores y la propia experiencia docente, justifica una exención del contenido práctico de algunas materias del plan de estudios vigente.

En consecuencia, a fin de que los Institutos Nacionales de Educación Física puedan atender por sus propios medios la matrícula de las personas afectadas por las disposiciones transitorias del Real Decreto 790/1981, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Con carácter extraordinario y por el plazo de diez años a partir de la publicación de la presente Orden, se autoriza a los Institutos Nacionales de Educación Física para que admitan, con dispensa de escolaridad, a las personas que soliciten cursar estudios por los planes vigentes y que se encuentren afectadas por alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que habiendo obtenido convalidación conforme a la Orden ministerial de 6 de abril de 1982, y Resolución de 28 de junio de 1982, deseen continuar estudios de Educación Física.
2. Los Habilitados que, conforme a la Orden de 19 de noviembre de 1982 hayan superado las pruebas de ingreso en los Institutos Nacionales de Educación Física.
3. Los que tuviesen iniciados estudios de Profesor de Educación Física por planes anteriores al vigente a la entrada en vigor del Real Decreto 790/1981 y soliciten incorporarse a los planes de estudio vigentes, conforme a lo que se dispone en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983.

Art. 2.º Los Institutos Nacionales de Educación Física harán públicos anualmente en sus tablones de anuncios los plazos para formalizar la matrícula en el régimen de enseñanza previsto en esta Orden sin perjuicio de que los mismos, dentro de sus posibilidades y en los plazos ordinarios de matrícula, puedan admitir la matrícula oficial a los alumnos procedentes de alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.º En atención a las circunstancias académicas y profesionales que concurren en la mayoría de los afectados por esta Orden, las enseñanzas correspondientes a materias en las que sea preciso la realización de prácticas, serán programadas sin perjuicio de su situación profesional, así como sin perjuicio de las correspondientes convalidaciones, en períodos seleccionados a tal fin para desarrollar las enseñanzas presenciales y completar las prácticas necesarias.

Art. 4.º A los afectados por la presente Orden no serán de aplicación las incompatibilidades establecidas en el Plan de Estudios vigente, autorizándose la matrícula en un máximo de dos cursos completos, cada curso académico.

Art. 5.º Quedan facultados los Directores de los Institutos Nacionales de Educación Física, previo informe de la Comisión

de Evaluación y Convalidaciones del Centro, para autorizar las convalidaciones y adaptación a que dé lugar la aplicación de la presente Orden.

Art. 6.º En lo no previsto en la presente Orden ministerial, se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de julio de 1981, y Orden de 20 de julio de 1981, por las que se establecen, respectivamente, las directrices que han de seguir los planes de estudio y se aprueba el plan de estudios vigente en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Art. 7.º Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. E. y a V. I. a los efectos consiguientes.
Madrid, 10 de octubre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27381 *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se rectifica el anuncio de una vacante de Académico de Número.*

Al procederse al anuncio de la vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 9 de esta Real Academia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de los corrientes, se cometió un error, calificable de material, consistente en el señalamiento de un plazo para la presentación de candidaturas de aspirantes a dicha Medalla, que el Decreto 1333/1983, de 30 de mayo, no determina con precisión, error que se hace necesario corregir y se corrige, dejando sin efecto el plazo señalado para la presentación de candidaturas.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Académico, Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27382 *ORDEN de 11 de octubre de 1983 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Madrid, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.*

Ilmos. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Madrid, y una vez examinadas las reclamaciones efectuadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Madrid, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Apellidos y nombre	Idiomas
Acosta Lima, Tomás	Alemán.
Aiguabella García, Francisco Javier	Alemán.
Alonso Pérez, Fernando	Alemán.
Arnau Ros, Rosa María	Alemán.
Boloix Escobar, Rosa	Alemán.
Cámara de Codes, Carmen de la	Alemán.
Cámara de Codes, Miguel A. de la	Alemán.
Enguita Laparra, Pascual Carlos	Alemán.
Fernández Steinko, Armando	Alemán.
Fernández Steinko, María Rosa	Alemán.
Fernández Steinko, Marta	Alemán.
Fernández Steinko, Rodrigo	Alemán.
Field Cook, Penélope Angela	Alemán.
Garcí-Muñoz Galbete, Paloma B	Alemán.
Iglesia García, Jesús de la	Árabe.
Kubler Caro, Carlos	Alemán.
Lázaro Arqués, José	Alemán.
López Fernández, Marina	Alemán.
Mariño Colas, José Enrique	Alemán.
Martínez Villarrasa, Manuel	Alemán.
Mayer Shendera, Cristina	Alemán.
Mendieta Vetter, Cristina	Alemán.
Moliner Teckenburg, Ana Carlota	Alemán.
Moreno Weigl, Hannelore-Maria	Alemán.
Pavón Maldonado, Amós	Japonés.
Polo Terán, Eduardo	Alemán.